

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.

001109

04 MAR 2021

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado TRANSCARGO SAS, identificado con NIT. 800170542

EL DIRECTOR FINANCIERO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, la cual fue ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, cuya finalidad era cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante Superintendencia de Transporte, la cual debía ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control, y asimismo estableció los criterios para su fijación.
- 1.2. Que mediante Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por las Resoluciones número 13004 del 19 de abril de 2017 y 6253 del 26 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que debían pagar todos los supervisados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.
- 1.3. Que mediante la Resolución número 12337 del 27 de noviembre de 2020, se fijaron las tarifas que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Transporte, la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control para la vigencia 2020, así: vigilancia integral: 0.1298%, vigilancia objetiva: 0.0753%, y vigilancia subjetiva: 0.0545%.
- 1.4. Que de conformidad con la metodología adoptada, y lo establecido en la Resolución No. 12337 del 27 de noviembre de 2020, la liquidación de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 tenía que realizarse en dos cuotas, así:
 - Primera cuota: Será equivalente al 50% del resultado de aplicar las tarifas diferenciales definidas en el artículo 2 de la Resolución número 12337 del 27 de noviembre de 2020, de acuerdo al tipo de supervisión, a los ingresos brutos derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, efectivamente obtenidos por cada sujeto supervisado durante el año 2019 y reportados a la Superintendencia de Transporte en los plazos establecidos para tal efecto.
 - Segunda cuota: Será equivalente al resultado de aplicar las tarifas diferenciales definidas en el artículo 2 de la Resolución número 12337 del 27 de noviembre de 2020, de acuerdo al tipo de supervisión, a los ingresos brutos derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, efectivamente obtenidos por cada sujeto supervisado durante el año 2019 y reportados a la Superintendencia de Transporte en los plazos establecidos, menos el valor pagado por el vigilado en la primera cuota, generándose el recibo de pago por la diferencia.

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado TRANSCARGO SAS identificado con NIT. 800170542

- 1.5. Que para los sujetos de inspección, vigilancia y control que no efectuaron el reporte de los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte percibidos para la vigencia 2019, se realizó la liquidación de la primera y segunda cuota de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 con base en los ingresos **estimados** para la vigencia 2019. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 3° de la resolución número 12337 del 27 de noviembre de 2020.
- 1.6. Que en virtud de lo dispuesto por la resolución número 6257 del 2 de abril de 2020, modificada por la Resolución número 003 del 4 enero de 2021, el plazo para realizar el pago de la primera y segunda cuota de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 correspondía al término comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021.
- 1.7. Que de acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad, y considerando que el vigilado no reportó los ingresos brutos derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios percibidos para la vigencia fiscal 2019; se liquidó la primera y segunda cuota de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 de la empresa TRANSCARGO SAS, identificada con NIT. 800170542, con base en los ingresos **estimados** para la vigencia 2019, por un valor de \$1.341.964.590., de la siguiente manera:

Vigencia	No. de Obligación	Ingresos estimados	Tarifa	Valor liquidado	Saldo a favor	Valor a pagar	Valor pagado	Valor pendiente por pagar
2020 C1	101109077	\$1.341.964.590	0,1298%	\$1.741.870	\$ 0	\$870.935	\$0	\$870.935
2020 C2	102115206	\$1.341.964.590	0,1298%	\$1.741.870	\$ 0	\$870.935	\$0	\$870.935
SALDO TOTAL								\$1.741.870

- 1.8. Que a la fecha de expedición de la presente resolución, el vigilado no cumplió con el pago de las dos cuotas fijadas para la contribución especial de vigilancia correspondiente a la vigencia 2020.
- 1.9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Resolución número 12337 del 27 de noviembre de 2020, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las dos cuotas de la contribución especial de vigilancia liquidada para el año 2020, en la forma y dentro del plazo establecido, genera la obligación al vigilado de pagar intereses de mora en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, desde su vencimiento hasta la fecha efectiva el pago. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad.
- 1.10. Que teniendo en cuenta lo anterior, fijada la tarifa y el procedimiento para pagarla, es deber de esta Dirección, expedir la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia correspondiente a la vigencia 2020, y efectuar las acciones necesarias para el recaudo de las mismas.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección Financiera,

II. RESUELVE:

Artículo Primero: Liquidación. Expedir la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para el año 2020 al vigilado TRANSCARGO SAS, identificado con NIT 800170542, así:

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado TRANSCARGO SAS identificado con NIT. 800170542

Vigencia	No. de Obligación	Ingresos estimados	Tarifa	Valor liquidado	Saldo a favor	Valor a pagar	Valor pagado	Valor pendiente por pagar
2020 C1	101109077	\$1.341.964.590	0,1298%	\$1.741.870	\$ 0	\$870.935	\$0	\$870.935
2020 C2	102115206	\$1.341.964.590	0,1298%	\$1.741.870	\$ 0	\$870.935	\$0	\$870.935
SALDO TOTAL								\$1.741.870

Artículo Segundo: Recaudo. Ordenar al vigilado TRANSCARGO SAS, identificado con NIT.800170542, efectuar el pago del valor total de las obligaciones relacionadas en el artículo anterior, más los intereses de mora respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Resolución número 12337 del 27 de noviembre de 2020, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las dos cuotas de la contribución especial de vigilancia liquidada para el año 2020, genera la obligación al vigilado de pagar intereses de mora en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006¹, es decir, a la tasa prevista en el Estatuto Tributario²; desde su vencimiento hasta la fecha efectiva el pago.

Artículo Tercero: Procedimiento. Las sumas adeudadas se deberán pagar en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Transporte identificada con NIT 800.170.433 - 6, en la cuenta corriente No. 223-03504-9, o a través del botón de pagos PSE, y para tal efecto se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento para el pago:

1. La Superintendencia de Transporte envió dentro de los plazos establecidos en la Resolución número 12337 del 27 de noviembre de 2020 un correo electrónico a la dirección registrada por el vigilado en el sistema VIGIA, donde se indicó el link y los datos para ingresar a la CONSOLA C-TAUX.
2. Una vez el vigilado haya ingresado a la CONSOLA C-TAUX, con su NIT y el código de seguridad enviado en el correo electrónico, podrá realizar el pago mediante recibo con código de barras el cual tendrá un plazo único de pago, que será el día en que se genere el cupón; en caso de no realizar el pago en esa fecha, deberá generar un nuevo cupón de pago con código de barras. Del mismo modo, se reitera que el pago de las obligaciones también podrá realizarse a través del botón de pagos PSE, a la misma cuenta recaudadora.
3. En caso de no poder ingresar a la CONSOLA C-TAUX, el vigilado deberá comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 3526700 a las extensiones 238, 239, 260, 262 y línea gratuita nacional

¹ARTÍCULO 3o. INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. (...)

²ARTICULO 635. ESTATUTO TRIBUTARIO. "DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.
Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.
Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario.
PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales."

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2020 y se ordena el pago al vigilado TRANSCARGO SAS identificado con NIT. 800170542

01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el que se indicará el valor a cancelar, y será válido únicamente para ese día. En caso de no realizar el pago en esa fecha, deberá generar nuevamente el procedimiento.

Artículo Cuarto: Cobro. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Superintendencia de Transporte iniciará el procedimiento de cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo establecido en el Manual de Gestión del Recaudo de la Cartera adoptado a través de la Resolución número 7476 de 20 de agosto de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

Artículo Quinto: Merito Ejecutivo. La presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Boletín de Deudores Morosos del Estado. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley 901 de 2004, y en las Resoluciones 193 de 2016 y 037 de 2018, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se procederá a realizar el reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de las obligaciones que superen cinco (5) salarios mínimos y 180 días desde el vencimiento de la fecha límite de pago.

Artículo Séptimo: Notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte al vigilado TRANSCARGO SAS, identificado con NIT. 800170542, a la siguiente dirección: CL. 12 No. 79A 23 de la ciudad de CALI- VALLE DEL CAUCA, correo electrónico: juntadirectiva@transcargosa.com, información consultada en el Registro Único Empresarial – RUES.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Octavo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección y el de apelación ante la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

001109

04 MAR 2021

El Director Financiero,


Jaime Alberto Rodríguez Marín

Proyectó: Daniela María Mendoza Sierra – Abogada contratista Dirección Financiera

Revisó: Diana Paola Suárez Méndez- Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo

Carlos Arturo Mojica Rangel – Contratista Dirección Financiera

Jennifer Suaza Sáenz – Asesora Secretaria General